CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 010 DE 2021, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA – CCAC

CATALINA RUEDA CALLEJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.551.605, actuando como Gerente de Proyectos encargada de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera (E) de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 387 del 7 de julio de 2021 y Acta de Posesión No. 1219 del 7 de julio de 2021, facultada para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra **CECILIA PORRAS ERASO,** identificada con cedula de ciudadanía número 30.715.419, quien obra en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO COLOMBO ÁRABE,** Entidad Sin Ánimo de Lucro identificada con Nit 900.265.454-2, quien en adelante se denominará **LA CCAC ,** hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación, con soporte en lo no previsto en este por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y Decreto Ley 092 de 2017, previas las consideraciones que a continuación se exponen:

CONSIDERACIONES:

1. La Constitución Política de 1991 en su Artículo 355 facultó a las entidades estatales para celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas, teniendo como base que sea de interés público y que se encuentren en el Plan Nacional de Desarrollo.

2. De la misma forma el Artículo 209 superior, tratándose de la función administrativa, prescribe que la misma "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

3. El Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 regula lo concerniente a la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESALES) para cumplir actividades propias de las entidades estatales, así: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

4. En virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4134 de 2011, la Agencia Nacional de Minería es la entidad administradora de los recursos minerales del Estado, para lo cual tiene entre sus funciones, entre otras, las de "diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales" y "reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

5. Para la ejecución de estas funciones, la norma precitada creó la Vicepresidencia de Promoción y Fomento como parte de la estructura orgánica de la ANM y definió sus funciones en el Artículo 17, modificadas por el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020, entre las cuales se destacan las de:

- Promover en el país y en el exterior la inversión en minería en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes.

- Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad.

- Dirigir el diseño e implementación de instrumentos que permitan la divulgación de los trámites y la legislación minera.

- Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería los términos de referencia para la habilitación de los interesados en los procesos de selección objetiva y demás documentos necesarios para los procesos de selección objetiva, para la adjudicación de los Contratos Especiales de Exploración y Explotación en las áreas de reserva estratégica minera.

- Dirigir y adelantar los estudios técnicos para la determinación de los minerales estratégicos para el país, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética la priorización de diagnósticos, investigaciones y análisis sobre el particular, en el marco de sus funciones y de conformidad con lo establecido en la ley y la política pública del sector minero.

6. En desarrollo de lo anterior, Esta Vicepresidencia cuenta con tres grupos que fueron creados a través de las Resoluciones 206 de 2013 y 790 de 2019: el Grupo de Promoción, el Grupo de Fomento y el Grupo Socio-Ambiental.

7. Al Grupo de Promoción se le asignaron, entre otras, las siguientes funciones (Resolución 206 de 2013, artículo 19, modificado por el artículo 8 de la Resolución 223 de 2021):

 - Adelantar las actividades requeridas en el marco de la Promoción de la inversión en el sector minero a nivel internacional y nacional.

 - Convocar las entidades públicas y privadas que se requieran, para que apoyen las actividades relacionadas con la Promoción de la inversión en el sector minero.

 - Proponer el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para la divulgación de los trámites y la legislación minera y demás información que sea necesaria.

 - Apoyar en el diseño, divulgación y evaluación estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales en el país, a nivel nacional e internacional.

 - Elaborar las agendas de los eventos de promoción a los cuales acudirá la Agencia, y adelantar las actividades requeridas para su asistencia.

- Coordinar la definición de áreas con potencial minero a reservar, la priorización de investigaciones sobre conocimiento con el Servicios Geológico Colombiano.

- Desarrollar la gestión requerida para reservar áreas con potencial minero definidas.

- Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de áreas de reserva estratégica minera y las áreas de reserva para la formalización, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria.

8. Actualmente, y con el objetivo de cumplir eficientemente las funciones señaladas, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento lleva a cabo las gestiones conducentes a la reserva, delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras que permitan la realización de procesos de selección objetiva para su adjudicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. En tal sentido, en el mes de marzo de 2021 se dio apertura al proceso de selección objetiva para la adjudicación de los primeros 5 bloques para exploración y explotación de cobre en el norte del país, proceso que actualmente se encuentra en curso. La Entidad también se encuentra adelantando las gestiones que permitan efectuar próximamente la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras para fosfatos, con miras a su oferta en el marco del proceso de selección objetiva iniciado, el cual tiene carácter permanente.

9. De otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” plantea objetivos de política pública denominados pactos, basado en tres pilares fundamentales: Legalidad, Emprendimiento y Equidad. También contempla pactos transversales entre los que se encuentra el Pacto IX “Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades”, ya que se considera que el sector minero-energético es un motor de crecimiento económico en Colombia que atrae la inversión, genera regalías, impuestos y contraprestaciones económicas a favor de la Nación, recursos que son necesarios para la reducción de la pobreza y el desarrollo territorial. La dinamización de este sector plantea, entre otros, la generación de condiciones competitivas y la aplicación de rigurosos estándares técnicos, ambientales y sociales.

10. Es así como el Pacto IX: “Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades” establece como meta el desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social, a fin de crear las condiciones que potencien la producción actual de recursos e impulsen el aumento de la exploración, con rigurosos estándares técnicos, ambientales y sociales, para lograr mayores niveles de producción y beneficios (rentas, empleos, inversiones), sobre la base de una actividad responsable ambientalmente, incluyente, competitiva y generadora de recursos, que apoye la transformación de necesidades en iniciativas de crecimiento económico y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes a escalas local y nacional.

11. Con el propósito de desarrollar un sector minero-energético con los más altos estándares de responsabilidad, el PND y específicamente el Pacto IX, establece los siguientes objetivos:

- Consolidar el sector minero-energético como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles;

- Promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética, para garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables.

12. Desde la expedición de la Política Minera (Resolución No. 40391 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía) así como del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y teniendo en cuenta la importancia del sector como fuente de ingresos a nivel nacional y local, ha sido un aspecto fundamental para su desarrollo, la creación y el mantenimiento de condiciones que hagan atractivo internacionalmente al sector, en particular frente a sus competidores, razón por la cual, uno de los pilares estratégicos establecidos para dar respuesta a los retos del sector han sido las condiciones competitivas, con orientación al incremento de la competitividad de la industria minera colombiana en los mercados nacionales e internacionales.

13. Por su parte, el Plan Estratégico Sectorial – PES para el período de 2019 a 2022, es una herramienta construida por el Ministerio de Minas y Energía para asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del sector y que contribuye a alcanzar la visión de cada una de las entidades que lo integran, entre ellas la ANM, a través de la implementación de las iniciativas propuestas y el monitoreo al avance y cumplimiento de las mismas. El PES es un instrumento de planeación estratégica que sirve como hoja de ruta y permite el direccionamiento articulado del sector, enmarcado en una visión de largo plazo que desagrega las acciones que se deben adelantar en un horizonte de cuatro (4) años, en concordancia con las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 , respondiendo así, a los retos establecidos por el Gobierno Nacional y a las necesidades de la ciudadanía y demás partes interesadas. Su objetivo general, orientado al desarrollo sostenible, la seguridad minero energética con responsabilidad ambiental, social y la gobernanza para la transformación del país, se encuentra cimentado en tres (3) líneas estratégicas, una de las cuales, es: la reactivación del sector minero energético con responsabilidad socio ambiental, la que tiene como objetivo Consolidar el sector minero energético como dinamizador del desarrollo del país y se desarrolla a través de estrategias como la implementación de las medidas necesarias para potenciar el sector, de forma que este sea competitivo y logre posicionarse a nivel internacional. Así mismo, una de sus líneas de acción señala: Fortalecer el posicionamiento de la actividad minero energética a nivel territorial e internacional, que por supuesto se encuentran directamente relacionadas con la gestión de promoción del sector minero colombiano que se realiza desde la ANM.1
14. La participación en un evento de la magnitud de Expo Dubái 2020 se encamina directamente a fortalecer el posicionamiento de la actividad minera colombiana en el ámbito internacional, escenario en el cual se desenvuelven los principales jugadores en materia de inversión en proyectos mineros y a quienes es posible acceder con mayor facilidad en el marco de eventos que concitan gran interés en la comunidad internacional, como ocurre en este caso.

[1] Fuente: Ministerio de Minas y Energía, página web. Recuperado de : https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24181417/Contexto_estrat%C3%A9gico.pdf

15. Escenarios como Expo Dubái permiten visibilizar la minería colombiana ante inversionistas internacionales que podrían interesarse en apoyar el desarrollo de proyectos de exploración y explotación minera en nuestro país, lo cual supondría importantes flujos de recursos para el desarrollo de los territorios, no solamente por cuenta de la participación de las regiones en el esquema de asignación de regalías, sino en las inversiones generadas por la implementación de los Planes de Gestión Social, actualmente obligatorios en los contratos mineros en Colombia, como también de las eventuales contraprestaciones económicas adicionales que conllevan figuras como las Áreas Estratégicas Mineras. De otra parte, la posible llegada de grandes empresas e inversionistas sería una oportunidad para la consolidación de altos estándares en la industria minera colombiana, propiciando su desarrollo y competitividad en relación con otros destinos de inversión minera en el mundo.

16. Las Áreas Estratégicas Mineras –AEM- son una oportunidad para alcanzar un mayor flujo de inversiones, ya que suponen la asignación, mediante procesos de selección objetiva, de áreas con potencial para el desarrollo de proyectos mineros, lo cual conllevará al incremento de las inversiones en exploración y explotación, bajo un esquema que contemple inversiones sociales y contraprestaciones económicas diferentes de las regalías que podrían aportar importantes recursos para la Nación y los territorios, contribuyendo en la reactivación económica del país y de sus regiones.

17. Ante el panorama de una eventual reducción de las inversiones en exploración minera a nivel global, lo anterior conlleva la necesidad de adelantar mayores esfuerzos para canalizar los flujos de inversión del mercado hacia Colombia, con el fin de atraer nuevos recursos que permitan una mayor dinamización de nuestro sector minero y conduzcan al aumento de la producción, la generación de empleo, mayores regalías, inversión social y encadenamientos productivos.

18. Por lo tanto, se requiere fortalecer la promoción activa de inversiones hacia el sector minero colombiano, y en este contexto, los eventos son un canal importante para contactar inversionistas y mostrarles de primera mano el potencial y oportunidades para la actividad minera en Colombia. La participación en eventos de alcance global resulta estratégica en este propósito, ya que este tipo de escenarios concentran a importantes jugadores del sector a nivel mundial, con quienes solamente se tendría opción de interactuar en estas instancias, lo cual incrementa la posibilidad de atraer inversiones significativas para el país y posicionar el sector minero como un motor de desarrollo para la reactivación general de la economía.

19. Para el año 2021, el Programa Anual de Eventos de Promoción de la Agencia Nacional de Minería determinó estratégica la participación en la Exposición Universal, Expo 2020 Dubái, en razón de su reconocimiento, alcance y poder de convocatoria entre empresas e inversionistas, lo cual representa una gran oportunidad para la promoción del sector minero colombiano. Este evento tendrá lugar en los Emiratos Árabes Unidos entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

20. El Grupo de Promoción de la ANM, lidera las estrategias de promoción para la exploración y explotación de minerales en Colombia con el objetivo de incrementar la actividad minera en el país, acciones que se desarrollan en diferentes espacios académicos y comerciales a nivel nacional e internacional. La participación en eventos de promoción minera seleccionados estratégicamente y

demás actividades de atención al inversionista minero, son cruciales para garantizar espacios que permitan generar una mejor comprensión del sector por parte del público objetivo, presentar de forma clara el potencial y las oportunidades de inversión en el sector minero en Colombia, establecer nuevas relaciones con inversionistas potenciales y estrechar las existentes con inversionistas instalados, fortalecer la imagen y mejorar la percepción actual frente al desarrollo de la actividad minera.

21. Un aspecto fundamental para asegurar el éxito en la participación, tiene que ver con la vinculación de aliados que coadyuven a la ANM en la realización del evento, aportando los recursos, conocimientos y experiencia requeridos para el montaje de un certamen del más alto nivel. De esta forma, será posible garantizar el cumplimiento de los objetivos para participar en la Expo, a partir de la construcción de sinergias con actores relevantes para la promoción y atracción de inversiones hacia Colombia. En tal sentido, se ha identificado la necesidad de establecer una alianza con una organización que tenga amplio conocimiento de los países árabes y particularmente de los Emiratos Árabes Unidos, que cuente con la capacidad y la experiencia suficientes en las gestiones comerciales para incentivar el flujo de inversiones de dichos países hacia Colombia. De igual manera, es importante un aliado que conozca suficientemente la cultura árabe, la cual presenta marcadas diferencias con la colombiana y con otras culturas del mundo, así como la forma más apropiada de establecer contactos con base en el protocolo cultural del país sede del evento y relaciones de negocios con los diferentes actores que se darán cita en la Expo.

22. Con base en los anteriores criterios, luego de un análisis de diferentes alternativas en cuanto a posibles aliados para llevar a cabo el evento, según se describe en el Análisis del Sector, se determinó que la más apropiada es la CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA, entidad privada sin ánimo de lucro, fundada en febrero de 2009 con el fin de abrir el canal comercial, turístico y de inversión entre Colombia y los 22 países que integran la Liga Árabe, siendo el único organismo del país especializado en esta labor, y con experiencia en desarrollo de eventos en países árabes.

23. El objeto social de esta entidad se relaciona con el fortalecimiento y fomento al desarrollo, intercambio de las relaciones económicas, comerciales, industriales, de turismo y culturales entre los países árabes -entre ellos los Emiratos Árabes Unidos- y Colombia, estrechando lazos de amistad entre estos países. En desarrollo de este objeto, la Cámara de Comercio Árabe Colombiana realiza, entre otras actividades, las siguientes:

- Asesorías en inversión, comercio exterior, normatividad y vinculación con empresas de ambos países;
- Capacitación en los distintos sectores de la economía, inversión productiva y turismo de los países;
- Promover la generación de negocios, mesas redondas y elaboración de agendas para las misiones comerciales;
- Desarrollo de eventos, organización de ruedas de negocios y gestiones con el fin de identificar mercados o ampliar los existentes;
- Organizar encuentros de trabajo y establecer contactos de oportunidades comerciales;
- Realizar estudios y misiones entre los industriales de ambos países.

- Organizar agendas, misiones comerciales y diferentes certámenes feriales nacionales e internacionales como apoyo a los empresarios colombianos y de los países árabes interesados en hacer negocios en Colombia y en los países árabes que fortalezcan las relaciones comerciales.

24. El objetivo común que persiguen las partes al aunar esfuerzos para adelantar la promoción internacional del sector minero colombiano en el marco de la Exposición Universal Dubái 2020 - Expo Dubái es lograr el posicionamiento de Colombia como destino para la inversión minera, entre las numerosas empresas e inversionistas que acudirán a este evento global. De esta forma, la ANM podrá cumplir de manera más efectiva su función de promover la inversión en Colombia a través de la divulgación del potencial minero del país, de las ventajas e incentivos que se ofrecen a la inversión extranjera en minería, de los marcos regulatorios que orientan el desarrollo de proyectos mineros en el país, de las políticas del Gobierno para promover el desarrollo del sector y el relacionamiento con inversionistas potenciales y gobiernos de todo el mundo que acudirán a Expo 2020 Dubái.

25. En relación con las funciones del Grupo de Promoción de la ANM, establecidas en la Resolución 206 de 2013 y modificadas por la Resolución 223 de 2021, la pertinencia de celebrar el Convenio se hace manifiesta, especialmente en lo relacionado con adelantar las actividades requeridas en el marco de la promoción de la inversión en el sector minero a nivel internacional y nacional, convocar a las entidades públicas y privadas que se requieran, para que apoyen las actividades relacionadas con la promoción de la inversión en el sector minero y elaborar las agendas de los eventos de promoción a los cuales acudirá la Agencia, y adelantar las actividades requeridas para su asistencia.

26. Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Minería considera necesario suscribir convenio de asociación, según lo establecido en las normas en mención, a través del cual las partes coadyuvarán para el logro del objeto del convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Para atender la necesidad, se requiere la celebración de un convenio de asociación para: Aunar esfuerzos para adelantar la promoción internacional del sector minero colombiano en el marco de la Exposición Universal Dubái 2020 -Expo Dubái.

SEGUNDA- ALCANCE Y DESARROLLO DEL CONVENIO

De acuerdo con las necesidades planteadas en el numeral 1 de los estudios previos y la propuesta presentada por Cámara de Comercio Árabe Colombiana, el convenio estará enfocado en la colaboración armónica entre las dos entidades para lograr una efectiva promoción y atracción de inversiones hacia el sector minero colombiano, acorde con la naturaleza y funciones que cada una desarrolla, en el marco de la participación prevista en el evento Expo Dubái 2020.

En tal sentido, se plantean las actividades y responsabilidades generales a cargo de cada entidad:

Agencia Nacional de Minería

- Poner a disposición del presente convenio los espacios físicos del pabellón de Colombia en Expo Dubái, que le han sido asignados para su uso durante 4 días en el evento, en fechas por definir de manera conjunta con Procolombia, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación 010 de 2020.

- Diseñar y aprobar la agenda general de actividades que tendrán lugar durante el período de uso exclusivo de los espacios asignados dentro del pabellón de Colombia.

- Elaborar la agenda de la delegación oficial que atenderá el evento.

- Efectuar la coordinación necesaria con Procolombia, a efectos de asegurar que las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, estén alineadas con los objetivos y lineamientos generales establecidos para la participación de Colombia en Expo Dubái.

- Revisar y aprobar las propuestas que la Cámara de Comercio Árabe Colombiana formule en relación con aspectos de imagen, gestión comercial, estrategias de relacionamiento y demás iniciativas tendientes a posicionar la minería colombiana y atraer el interés de inversionistas potenciales y demás público que asista al evento.

- Preparar la información sobre el sector minero Colombiano, los marcos legales regulatorios, las políticas y estrategias del Gobierno, el potencial mineral y demás aspectos relevantes que se considere necesario presentar al público objetivo, en el marco de Expo Dubái.

- Coadyuvar en la convocatoria a inversionistas potenciales y demás público objetivo que se espera recibir durante el evento.

- Adelantar el trámite de las comisiones de servicios para el personal de la ANM que sea designado para atender el evento, cuya aprobación estará sujeta a las normas y procedimientos vigentes en esa materia.

Cámara de Comercio Árabe Colombiana

- Elaborar y presentar una propuesta para el óptimo aprovechamiento de los espacios asignados para la promoción del sector minero en el Pabellón de Colombia en Expo Dubái, la cual debe establecer una línea creativa acorde con la imagen general que la ANM ha desarrollado para el evento, así como con la línea general que establezca Procolombia para el manejo de las demás áreas del pabellón, una propuesta específica de piezas y elementos promocionales que serían dispuestos en los espacios asignados, junto con la propuesta para que terceros se vinculen con aportes a la Cámara de Comercio Árabe Colombiana para sufragar los costos del evento.

- Adelantar la gestión tendiente a la vinculación de terceros que realicen aportes a la Cámara de Comercio Árabe Colombiana para sufragar los costos del evento.

- Contratar los bienes y servicios inherentes a la realización del evento, con proveedores que cuenten con la experiencia y capacidad para efectuar la pre producción, producción y montaje de las diferentes

actividades requeridas. La ANM podrá verificar las condiciones de los proveedores propuestos y efectuar solicitudes y recomendaciones en aras de lograr un evento de la mayor calidad.

- Realizar el pago de los bienes y servicios señalados en el punto anterior, así como de los demás gastos que requiera la realización del evento y la participación de la ANM en el mismo, con recursos propios, los cuales podrán incluir los aportes de terceros que se vinculen al evento, como resultado de la gestión efectuada por la Cámara de Comercio Árabe Colombiana. Los recursos obtenidos por concepto de vinculación de terceros deberán ser administrados en una cuenta independiente por parte de la Cámara de Comercio Árabe Colombiana y esta efectuará un reporte mensual del manejo de estos recursos al personal designado por la ANM para la supervisión del convenio.

- Coordinar las actividades que realice la agencia de viajes oficial del evento.

- Coadyuvar en la convocatoria a inversionistas potenciales y demás público objetivo que se espera recibir durante el evento.

- Apoyar a la ANM en el contacto con conferencistas y oradores que hagan parte de la agenda del evento, y adelantar y sufragar todas las acciones necesarias para la participación de los mismos, tales como transporte, alojamiento y eventuales honorarios.

TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

Para cumplir con estos propósitos, las partes se comprometen, en general, a:

a. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y académicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado en el presente Convenio.

b. Brindar el apoyo que se requiera para la adecuada promoción del sector minero colombiano en el marco de la Exposición Universal Dubái 2020.

c. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley y en el presente convenio.

d. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

B) OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO ÁRABE COLOMBIANA:

La CCAC se obliga a:

a. Elaborar y presentar una propuesta para el óptimo aprovechamiento de los espacios asignados para

la promoción del sector minero en el Pabellón de Colombia en Expo Dubái, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones del objeto relacionadas en el numeral 2.2 de los estudios previos.

b. Adelantar la gestión tendiente a la vinculación de terceros que realicen aportes a la Cámara de Comercio Árabe Colombiana para sufragar los costos del evento.
c. Contratar los bienes y servicios inherentes a la realización del evento, con proveedores que cuenten con la experiencia y capacidad para efectuar la pre producción, producción, montaje y desmontaje de las diferentes actividades requeridas. La ANM podrá verificar las condiciones de los proveedores propuestos y efectuar solicitudes y recomendaciones en aras de lograr un evento de la mayor calidad.
d. Realizar el pago de los bienes y servicios señalados en el literal anterior, así como de los demás gastos que requiera la realización del evento y la participación de la ANM en el mismo.
e. Administrar en una cuenta independiente y a su nombre, los recursos obtenidos por concepto de vinculación de terceros y efectuar un reporte mensual del manejo de estos recursos al personal designado por la ANM para la supervisión del convenio.
f. Coadyuvar en la convocatoria a inversionistas potenciales y demás público objetivo que se espera recibir durante el evento.
g. Apoyar a la ANM en el contacto con conferencistas y oradores que hagan parte de la agenda del evento, y realizar y sufragar todas las acciones necesarias para la participación de los mismos, tales como transporte, alojamiento y eventuales honorarios.
h. Realizar capacitaciones para los colaboradores de la Agencia frente al protocolo, relacionamiento e inmersión con el mundo árabe.
i. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales durante la vigencia del convenio.
j. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
k. Presentar los informes solicitados por la ANM y especialmente los relacionados con la ejecución de recursos para las actividades contempladas en el convenio.
l. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la ANM según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
m. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la ANM.
n. Constituir las garantías para la aprobación de la ANM, en los términos y condiciones pactados.
o. Cumplir con el objeto y objetivos del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la Cámara de Comercio Árabe Colombiana con la Agencia Nacional de Minería.
p. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
q. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de los objetivos del convenio.
r. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de los objetivos del convenio.
s. Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del convenio.
t. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

C) **OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

La ANM, se obliga a:

a. Brindar apoyo, en el marco de sus competencias, para el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas necesarias para la promoción del sector minero colombiano en la Exposición Universal Expo Dubái 2020.

b. Efectuar las actividades necesarias, conforme a sus competencias, para el desarrollo del presente Convenio.

c. Acompañar la definición y ejecución de las diferentes agendas comerciales que se llevarán a cabo en el marco de Expo Dubái 2020.

d. Poner a disposición del presente convenio los espacios físicos del pabellón de Colombia en Expo Dubái, que le han sido asignados para su uso durante el evento.

e. Diseñar y aprobar la agenda general de actividades que tendrán lugar durante el período de uso exclusivo de los espacios asignados dentro del pabellón de Colombia.

f. Elaborar la agenda de la delegación oficial que atenderá el evento.

g. Efectuar la coordinación necesaria con Procolombia, a efectos de asegurar que las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, estén alineadas con los objetivos y lineamientos generales establecidos para la participación de Colombia en Expo Dubái.

h. Revisar y aprobar las propuestas que la Cámara de Comercio Árabe Colombiana formule en relación con aspectos de imagen, gestión comercial, estrategias de relacionamiento y demás iniciativas tendientes a posicionar la minería colombiana y atraer el interés de inversionistas potenciales y demás público que asista al evento.

i. Preparar la información sobre el sector minero Colombiano, las políticas y estrategias del Gobierno, el potencial mineral y demás aspectos relevantes que se considere necesario presentar al público objetivo, en el marco de Expo Dubái.

j. Coadyuvar en la convocatoria a inversionistas potenciales y demás público objetivo que se espera recibir durante el evento.

k. Adelantar el trámite de las comisiones de servicios para el personal de la ANM que sea designado para atender el evento, cuya aprobación estará sujeta a las normas y procedimientos vigentes en esa materia.

l. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA- PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio de asociación será hasta el 31 de marzo de 2022. Este término comprende el plazo durante el cual se prepararán las actividades a desarrollar en el marco de Expo Dubái, la participación en el evento y el cierre del convenio, tomando como plazo máximo la fecha prevista de terminación de la Expo.

QUINTA- VALOR: El valor de la presente asociación es indeterminado, pero determinable, en razón a la naturaleza de las actividades a ejecutar para la participación del sector minero colombiano en Expo Dubái 2020, monto que la Cámara de Comercio Árabe Colombiana cubrirá en un 100% con recursos propios y/o los aportes de terceros que se vinculen al evento, como resultado de la gestión efectuada por ésta, de conformidad con la propuesta remitida por dicha entidad, la cual se anexa a los presentes Estudios Previos. La Cámara de Comercio Árabe Colombiana adelantará la administración de los recursos aportados por los terceros que se vinculen al evento y efectuará la contratación y pago de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo el mismo.

Dependiendo de los aportes de los aliados estratégicos, así mismo serán las actividades a realizar, y en ese sentido, se podrán priorizar unas y prescindir de otras. Los gastos administrativos para la ejecución de las actividades del convenio a cargo de la Cámara de Comercio Árabe Colombiana, corresponderán al 10% del valor total de los ingresos efectivamente recaudados por concepto de vinculación de aliados para el evento, lo cual no representará erogación alguna a cargo de la Agencia Nacional de Minería.

El aporte de la Agencia Nacional de Minería para el desarrollo del convenio estará representado en especie, puesto que estará determinado en la utilización de los espacios físicos del pabellón de Colombia en Expo Dubái, que le han sido asignados para su uso durante 4 días en el evento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación 010 de 2020, al cual se adhirió la ANM en 2020. Así mismo, mediante la elaboración de la agenda general de actividades que tendrán lugar durante el evento y el talento humano necesario para apoyar su implementación.

SEXTA- SUPERVISIÓN:

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente Convenio por intermedio de la Gerente de Promoción o quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual se realizará mediante correo electrónico institucional, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del Convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto del Convenio, dentro de las condiciones establecidas; b) Revisar y aprobar los informes de actividades y de ejecución de los recursos del convenio c) Levantar y firmar las actas respectivas; d) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del Convenio y sobre cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las partes; e) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución del convenio, reposen en la carpeta original del mismo. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante el mismo medio.

La supervisión, tendrá entre otras funciones las siguientes:

1. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo pactado entre las partes.
2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
3. Presentar semestralmente el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado.
4. Validar el cumplimiento de las obligaciones y revisar la entrega de los soportes por cada una de ella.
5. Proyectar el acta de liquidación del convenio si hay lugar a ello.
6. Presentar un informe final y recibo a satisfacción del cumplimiento por las partes de los compromisos durante el tiempo de ejecución del convenio.
7. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio.
8. Comunicar de manera oportuna la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes.
9. Comunicar en forma oportuna las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio.
10. Los supervisores o encargados del seguimiento del convenio no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por (los) ordenadores del gasto o representantes legales, mediante la suscripción del correspondiente otrosí de modificación al convenio.
11. La supervisión o seguimiento consiste en el monitoreo técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de su ejecución y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.
12. Quien ostente la función de supervisión no podrá ser integrante del comité de seguimiento técnico.
13. Las delegaciones de la supervisión se harán por escrito y el nombramiento será informado entre las partes.
14. Para cada uno de los Convenios Específicos, podrá delegarse un supervisor y de ser el caso apoyo a la supervisión, lo cual se hará por escrito y el nombramiento será informado a las partes.

SÉPTIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las actividades a realizar se ejecutarán tanto en Colombia como en Dubái (Emiratos Árabes Unidos).

OCTAVA-CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES con ocasión de la celebración del presente convenio, se comprometen a mantener la reserva y confidencialidad de la información que le sea presentada y entregada, y toda aquella que derive del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el desarrollo del presente convenio. PARÁGRAFO: El desconocimiento de los compromisos descritos en la presente cláusula, facultará a LAS PARTES para iniciar las acciones civiles y penales de conformidad con lo previsto por el artículo 308 de la Ley 599 de 2000, la Ley 256 de 1996 y la Decisión 486 de la Comunidad Andina y demás normas aplicables.

NOVENA – MODIFICACIÓN: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. PARÁGRAFO: Cualquier modificación al presente convenio, se efectuará por escrito.

DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio de asociación podrá terminarse por las siguientes causas a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes; c) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, entendida esta como caso fortuito y/o fuerza mayor; d) Por la culminación de la ejecución de las actividades y la obtención de los objetivos del convenio asociación; e) Por expiración del término de duración del presente convenio de asociación o su prórroga, sin que las partes hayan manifestado su voluntad de extenderlo más. f) Por las demás causales que consagra la Ley.

DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración a la naturaleza, objeto social, capacidad y funciones de LAS PARTES, y en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo total o parcialmente.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Al suscribir el presente convenio, LAS PARTES dejan constancia de que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad que impida la celebración del mismo. De igual forma declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la vigencia del presente Convenio, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto Las Partes disponen de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en este acuerdo, indicando (i) los motivos de la inconformidad, (ii) las causas que originan la inconformidad, y (iii) la solución propuesta al conflicto que deberá ser diferente a la terminación del Convenio. Entregada esta reclamación, Las Partes deberán en el plazo indicado procurar el arreglo directo, y en primera instancia la diferencia será sometida a consideración del Comité de Evaluación y Seguimiento de lo contrario, Las Partes se encontrarán facultadas para acudir a la jurisdicción competente según sea el caso.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Formarán parte del presente Convenio y obligarán jurídicamente a LAS PARTES, los documentos que se relacionan a continuación: 1) Estudios Previos, minuta del convenio y sus correspondientes anexos. 2) Resolución que justifica la contratación directa. 3) Los demás documentos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución y cabal cumplimiento del mismo y 4) los documentos que se deriven del desarrollo y cumplimiento de los compromisos adquiridos con el presente convenio, entre ellos los requeridos para la celebración y ejecución de los acuerdos específicos.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. Para la Liquidación del presente convenio se aplicarían, en virtud del principio de integración normativa, los términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, debiendo las partes elaborar un Acta de Liquidación en la que se efectúe una relación detallada de las actividades adelantadas en el marco del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES certifican que toda la información de titularidad de terceros que se entreguen para el desarrollo del objeto del presente Convenio, concerniente a datos personales, de carácter financiero, crediticio, comercial, profesional, técnica,

administrativa, de servicios, entre otros según el caso, se recaudó atendiendo las normas de Protección de Datos Personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

De igual forma, declaran contar con las autorizaciones de los titulares de la información que facultan su entrega y le permiten llevar a cabo su tratamiento para los fines correspondientes a la ejecución del objeto del presente convenio.

En este orden de ideas, LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes ante cualquier pleito, daño o menoscabo que se ocasione por reclamación presentada por el titular de la información entregada, o requerimiento adelantado por autoridad competente sobre el particular.

DÉCIMA SÉPTIMA-. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, todos los derechos patrimoniales de autor de los proyectos, estudios e investigaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente Convenio, entre otros, los escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del convenio, serán de propiedad de LAS PARTES, quienes podrán usarlos o disponer de ellos sin limitación temporal alguna, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, artículos 30 y 55 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias.

Los materiales impresos y audiovisuales, estudios, informes existentes o que se tengan de otros proyectos que sean de propiedad de LAS PARTES y que se dispongan para facilitar el desarrollo del convenio, seguirán siendo propiedad de LAS PARTES; no obstante, éstas podrán dar una licencia gratuita, por término indefinido para el uso, reproducción y comunicación de estos materiales, para que pueda ser utilizado posteriormente, respetándose en todos los casos los derechos morales de los autores de las obras.

Con todo, LAS PARTES deberán siempre hacer referencia al convenio celebrado en caso de hacer uso de cualquier material que se produzca como resultado del convenio.

DÉCIMA OCTAVA- RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirán por lo dispuesto, en virtud del principio de integración normativa, en lo previsto por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulen la materia. De manera complementaria, le serán aplicables los manuales de contratación de las PARTES.

DÉCIMA NOVENA. -PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

VIGÉSIMA - DOMICILIO. Para todos los efectos de este convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA PRIMERA- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51, y la CCAC Calle 67 No. 4A-41, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma el presente documento a través del SECOP2